



REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES.

CAPÍTULO I

DE LOS TÍTULOS, HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES.

Artículo 1.

Las medallas, emblemas y condecoraciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en los artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986, podrá conferir en lo sucesivo el Excelentísimo Ayuntamiento de Torrelodones, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

a) Condecoraciones:

- Medalla de Oro de Torrelodones.
- Medallas de Torrelodones:
 - Medalla de Torrelodones a la Solidaridad
 - Medalla de Torrelodones al Deporte
 - Medalla de Torrelodones a la investigación y a la Cultura
 - Medalla de Torrelodones a la Economía y al Comercio
 - Medalla de Torrelodones a la Participación Ciudadana.
 - Medalla de Torrelodones al Mérito Policial
 - Medalla de Torrelodones al Mérito de Protección Civil
 - Medalla a la Colaboración de Protección Civil
 - Medalla de Torrelodones al Medio Ambiente

Cuatro últimas líneas incorporadas tras la modificación publicada en el BOCM nº 203 de 17 de agosto de 2.014

b) Títulos:

- Nombramiento de Hijo Predilecto de Torrelodones.
- Nombramiento de Hijo Adoptivo de Torrelodones.

c) Distinciones:

- Otorgamiento del nombre a una vía en Torrelodones

Artículo 2.

Los miembros de la Corporación Municipal, durante el período de ejercicio de sus funciones y cinco años más, a partir del cese, no podrán ser objeto de propuesta ni concesión de recompensa

alguna que, como las incluidas en este Reglamento, tengan carácter municipal, al no ser que hayan perdido la vecindad.

Con la sola excepción de S.M. El Rey, Jefe del Estado, y al heredero/a de la Corona del Reino de España y futuro/a jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen algunos de los honores, condecoraciones, títulos o distinciones a que se refiere este Reglamento, a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Provincias y respecto de las cuales se encuentre el Excmo. Ayuntamiento de Torrelodones en relación subordinada de jerarquía función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

Queda excepcionada de este régimen la medalla al mérito policial y de protección civil.

Tercer párrafo incorporado tras la modificación publicada en el suplemento al BOCM nº 89 de 15 de abril de 2.008

Dos primeros párrafos modificados publicados en el BOCM nº 189 de 9 de agosto de 2.010
Redacción anterior: Los miembros de la Corporación Municipal, durante el período de ejercicio de sus funciones y cinco años más a partir de su cese, no podrán ser objeto de propuesta ni concesión de recompensa alguna que, como las incluidas en este Reglamento, tengan carácter municipal, al no ser que hayan perdido la vecindad.
Con la sola excepción de Su Majestad el Rey, Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen algunos de los honores, condecoraciones, títulos o distinciones a que se refiere este Reglamento a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y provincias y respecto de las cuales se encuentre el Ayuntamiento de Torrelodones en relación subordinada de jerarquía función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

Principio del segundo párrafo modificado tras publicación en el BOCM nº 203 de 17 de agosto de 2.014
Redacción anterior: Con la sola excepción de Su Majestad El Rey, Jefe del Estado, y al Príncipe de Asturias, como heredero de la Corona del Reino de España y futuro jefe del Estado

Final del último párrafo (y de protección civil) incorporado tras la modificación publicada en el BOCM nº 203 de 17 de agosto de 2.014

Artículo 3.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

La concesión de la medalla al mérito policial no supondrá la concesión de cantidad económica alguna pero sí podrá ser tenida en cuenta por la alcaldía a efectos de gratificaciones.

Segundo párrafo incorporado tras la modificación publicada en el suplemento al BOCM nº 89 de 15 de abril de 2.008

CAPÍTULO II

DE LAS CONDECORACIONES.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA MEDALLA DE ORO DE TORRELODONES

Artículo 4.

La Medalla de Oro de Torrelodones tendrá carácter de condecoración municipal.

Artículo 5.



La Medalla de Oro de Torrelodones se concederá únicamente al Jefe del Estado, al sucesor/a del Jefe del Estado, y a sus respectivos/as cónyuges.

Redacción modificada publicada en el BOCM nº 189 de 9 de agosto de 2.010

Redacción anterior: La Medalla de Oro de Torrelodones se concederá únicamente al Jefe del Estado, previo acuerdo por el Ayuntamiento Pleno por aclamación, previa inclusión en el orden del día de la correspondiente propuesta.

Redacción modificada publicada en el BOCM nº 203 de 27 de agosto de 2.014

Redacción anterior: La Medalla de Oro de Torrelodones se concederá únicamente al Jefe del Estado, su Alteza Real El Príncipe de Asturias, como sucesor al Jefe de Estado, Su Majestad la Reina Doña Sofía, y su Alteza Real la Princesa de Asturias.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA MEDALLA DE TORRELODONES EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS.

Artículo 6.

Las Medallas de Torrelodones premiarán la actuación notoriamente benefactora en interés del Excelentísimo Ayuntamiento de Torrelodones o de la ciudad, u honrará a personalidades físicas o jurídicas que se hayan destacado brillantemente en servicio de la misma, dentro de cualquiera de las ramas que componen las diferentes categorías.

Artículo 7.

La Medalla de Torrelodones tendrá carácter de condecoración municipal, en sus categorías de Medalla de Torrelodones a la Solidaridad, al Deporte, a la Investigación y a la Cultura, a la Economía y al Comercio, a la Participación Ciudadana y al mérito policial, al mérito y a la colaboración de protección civil y al medio ambiente.

Redacción modificada publicada en el suplemento al BOCM nº 89 de 15 de abril de 2.008

Redacción anterior: La Medalla de Torrelodones tendrá carácter de condecoración municipal, en sus categorías de Medalla de Torrelodones a la Solidaridad, al Deporte, a la Investigación y a la Cultura, a la Economía y al Comercio, a la Participación Ciudadana.

Final del párrafo tras modificación publicada en el BOCM nº 203 de 27 de agosto de 2.014

Artículo 8.

La concesión de la Medalla de la Ciudad de Torrelodones, en cualquiera de sus categorías, llevará aparejado o no, el nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad, cuando no sea natural de ella el titular, o de Hijo Predilecto, si así procediera.

Artículo 9.

Al titular de la Medalla de Torrelodones lo considerará el Ayuntamiento constituido en corporación honorífica a efectos de su concurrencia a actos oficiales o cualquier otro de carácter similar que represente consideración, honor o prerrogativas.

Artículo 10.

Asimismo se podrá conceder la Medalla de la Ciudad, en cualquiera de sus categorías, a instituciones, corporaciones o sociedades que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus fines y ello redunde en beneficio señalado para la ciudad.

Artículo 11.

La Medalla de Torrelodones a la Solidaridad se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la Solidaridad y la fraternidad haya destacado en el servicio a Torrelodones o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 12.

La Medalla de Torrelodones al Deporte se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo del deporte haya destacado en el servicio al municipio de Torrelodones o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 13.

La Medalla de Torrelodones a la Investigación y a la Cultura se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la Investigación, la Ciencia, el Saber y la Cultura haya destacado en el servicio de Torrelodones o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 14.

La Medalla de Torrelodones a la Economía y al Comercio se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la Economía, el Comercio y la Empresa haya destacado en el servicio en el municipio de Torrelodones o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 15.

La Medalla de Torrelodones a la Participación Ciudadana se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la participación y el asociacionismo haya destacado en el servicio al municipio de Torrelodones o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 15 bis.

1. Medalla al Mérito Profesional.

Serán recompensados con la Medalla al Mérito Profesional aquellos funcionarios de la Policía Local que durante el desarrollo de sus servicios e incluso fuera de él se hubieran distinguido en la realización de intervenciones difíciles o arriesgadas que hubiesen entrañado riesgo evidente para su



integridad física o que de alguna manera hayan contribuido a enaltecer la imagen de esta Policía Local y cuando las actividades realizadas en acto de servicio provoquen su fallecimiento, invalidez permanente o lesiones graves. En caso de fallecimiento, se entregará al cónyuge o pareja de hecho superviviente o a los herederos legítimos.

2. Cruz al mérito Profesional.

Se concederá a aquellos componentes del Cuerpo que durante un período mínimo de 10 años de servicio, se hubieran distinguido por sus virtudes profesionales y humanas y hayan sido ejemplo de conducta y profesionalidad para el resto de los componentes.

3. Cruz de la Policía Local.

Se concederá a todos aquellos componentes que hayan desarrollado durante 25 años sus servicios sin nota desfavorable alguna.

A estos efectos se entenderá como servicios prestados en tiempo efectivo sin solución de continuidad computándose como tal las libranzas, vacaciones, etc. y descartándose licencias, excedencias etc.

Artículo incorporado tras la modificación publicada en el suplemento al BOCM nº 89 de 15 de abril de 2008

Final del párrafo del apartado 1 incorporado tras modificación publicada en el BOCM nº 203 de 27 de agosto de 2.014

Artículo 15 ter.

1. Medalla al mérito de Protección Civil.

Se concederá a integrantes individuales de servicios de emergencia en atención a actos excepcionales en los que hayan participado en el municipio de Torrelodones en el desarrollo de las labores de protección civil que tienen encomendadas y a ciudadanos que efectúen alguna acción que, por su carácter heroico, solidario y colaborador, merezca este tipo de distinción.

A los integrantes del Servicio de Protección Civil, profesionales o voluntarios, cuyas actividades realizadas en acto de servicio provoquen su fallecimiento, invalidez permanente o lesiones graves. En caso de fallecimiento, se entregará al cónyuge o pareja de hecho superviviente o a los herederos legítimos.

2. Medalla a la colaboración de Protección Civil.

Se entregará a personas físicas por su trayectoria continuada de colaboración con el servicio de protección civil municipal o por sus labores relacionadas con la protección civil en la localidad. En el caso de los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Torrelodones, se les entregará cuando hayan prestado servicio durante 15 años en la misma sin nota desfavorable alguna.

Se entregará también a personas jurídicas, instituciones, corporaciones, sociedades u organismos, o parte de los mismos, para reconocer su labor colectiva continuada en beneficio del municipio de Torrelodones en aspectos relacionados con la protección civil.

3. Mención pública y felicitaciones.

Se concederá, a título individual o colectivo, a personas físicas o jurídicas, instituciones, corporaciones, sociedades, entidades u organismos, o parte de los mismos, como reconocimiento a sus labores realizadas en el ámbito de la protección civil.

Artículo 15 quater.

La Medalla de Torrelodones al Medio Ambiente se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo del Medio Ambiente y la protección a la naturaleza haya destacado en el servicio en el municipio de Torrelodones o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículos 15 ter y 14 quater incorporados tras la modificación publicada en el suplemento al BOCM nº 89 de 15 de abril de 2008
--

Artículo 16.

Con cada Medalla se entregará un diploma, ejecutoria palpable de los méritos determinantes de la concesión, y las concedidas serán registradas en un historial custodiado en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Torrelodones.

CAPÍTULO III

DE LOS TÍTULOS DE HIJOS PREDILECTOS Y DE HIJOS ADOPTIVOS DE TORRELODONES.

Artículo 17.

Para premiar también personales merecimientos o servicios extraordinarios al Excmo. Ayuntamiento o a la ciudad, podrá la Corporación municipal conceder los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Torrelodones.

Artículo 18.

El Título de Hijo Predilecto de Torrelodones sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en ella, y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Torrelodones, hayan alcanzado alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquél título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien lo recibe, para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo de Torrelodones por ella representado.

Artículo 19.



El nombramiento de Hijo Adoptivo de Torrelodones podrá conferirse a favor de quien sin haber nacido en Torrelodones, y cualquiera que sea su lugar de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Artículo 20.

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá concederse como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieron los merecimientos citados.

Artículo 21.

Ambos títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

La concesión de ellos será con carácter vitalicio.

Artículo 22.

Los títulos de Hijos Adoptivos y de Hijos Predilectos constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Torrelodones puede otorgar y, por lo tanto, para que mantengan todo su prestigio, habrá de observarse en su consideración el máximo rigor y la mayor restricción posible.

CAPÍTULO IV

DE LA DISTINCIÓN OFICIAL DE OTORGAMIENTO DEL NOMBRE A UNA VÍA DE TORRELODONES

Artículo 23.

El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la concesión de la distinción oficial de otorgamiento del nombre de una persona, física o jurídica, a una vía del municipio de Torrelodones cuando los méritos, acciones o servicios prestados al municipio sean de tal relevancia que redunden en beneficio del mismo.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LOS TÍTULOS, HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRELODONES

Artículo 24.

Las propuestas o solicitudes para la concesión de títulos, honores, condecoraciones o distinciones motivarán la incoación del oportuno expediente de concesión, en el que se constatarán los méritos que se invoquen mediante las diligencias o informes que se sirva recabar la Alcaldía, que formulará la propuesta correspondiente.

Artículo 25.

El expediente se iniciará por una Resolución de la Alcaldía, bien por su propia iniciativa o a requerimiento de los miembros que integran la Junta de Gobierno o 1/3 de los Concejales, respondiendo a petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, institutos o asociaciones de reconocido prestigio.

En dichas Resoluciones, dispondrá el Ilmo. Sr. Alcalde la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los Concejales el que como Juez Instructor haya de tramitarlo.

Artículo 26.

El Juez Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios en la propuesta inicial.

Artículo 27.

Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un período de duración que no exceda de un mes, el Juez Instructor, como resultante de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará a dictamen de la Comisión competente, la cual elevará todo lo actuado a la Alcaldía, la que dispondrá la ampliación de diligencias o aceptarla plenamente, y en tal caso someterla, con razonado escrito o haciendo suyo el informe de la comisión al Excmo. Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente componen la Corporación.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Artículo 28.

Quedarán exentas de la instrucción del expediente que para el otorgamiento de distinciones honoríficas se establece en este Reglamento, las que se concedan a personalidades o entidades extranjeras, para lo cual se sustituirá dicho trámite por un escrito de la Alcaldía, exponiendo los motivos justificativos de la concesión dirigido al Ayuntamiento Pleno o a la Junta de Gobierno Local, cuando por exigencias de tiempo proceda la urgencia; pudiendo aquél o ésta en determinados casos de visita de personalidades extranjeras a Torrelodones, o viceversa, de las que al extranjero realice la Alcaldía, facultarla previamente para que en su nombre y representación, confiera la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento en la primera sesión plenaria que celebre. Para el otorgamiento de estas distinciones será de observancia, cuando proceda, un criterio de estricta reciprocidad.



Artículo 29.

La Corporación Municipal podrá privar a los titulares de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubiese sido conferida, y con los mismos requisitos que se exigen para su concesión por motivos justificados plenamente.

Artículo 30.

Las modificaciones de este reglamento requerirán, en su caso, los mismos trámites procedimentales necesarios para su aprobación.

Artículo 31.

Este Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

